



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

05 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-12488- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 30 de marzo de 2011

Doctora
CLAUDIA MARCELA HERRERA GALVIS
Gerente de Miniatura Colombia S.A.S.
Calle 38 No. 63B-65 Barrio Conquistadores
Tel. 4449596 – Fax: 3510928
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-15825 del 15 de febrero de 2011, recibido el 24 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctora Herrera:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área proyecto minero Bagre, con los contratos No. 7592, 7704 y 7707 en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y El Bagre, departamento de Antioquia, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

Punto	Contrato	X	Y
1	7592	931816	1307995
2	7592	931853	1305382
3	7592	928236	1305545
4	7592	926450	1312096
5	7592	926996	1310997
6	7592	928997	1307995

Vértices	X	Y
1	929870	1318782
2	925882	1317071
3	925780	1316998
4	927526	1320000
5	927321	1322824
6	929836	1322945

Punto	Contrato	X	Y
1	7707	927986	1339346
2	7707	939998	1339389
3	7707	939998	1337637
4	7707	927483	1337924





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-12488- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Nacor Duarte
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-15825
T.R.D. 0201.01.01

